



Resolución Sub Gerencial

Nº 0126 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de descargo de Registro N° 8911-2015 de fecha 29 de enero del 2015, donde JOLVA EIRL., en adelante el administrado, efectúa sus descargos, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 017-2009-MTC, el Acta de Control N° 000033-2015, Registro N° 7469-2015, , y el informe técnico N° 006-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.4. del Inc. 1º del artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Que, de conformidad al artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117, del precitado Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo el caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117º del mismo reglamento, que establece que el procedimiento sancionador se genera: 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente o el órgano de línea. En ese sentido, dicha atribución corresponde al Área de fiscalización de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, el numeral 118.1 del artículo 118º, del mismo marco legal señala, que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1 Por el levantamiento de un Acta de Control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista, y otros requisitos exigidos por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el caso materia de autos, el día 24 de enero del 2015, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Transito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y representantes de la Policía Nacional del Perú. Que en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje V6B-956 de propiedad de JOLVA EIRL., que cubría la ruta Mollendo-Arequipa, conducido por Jacinto Villanueva Quispe, levantándose el Acta de Control N° 000033-2015 de fecha 24 de enero del 2015, donde se tipifica la siguiente infracción:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
I.3.b	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta y el manifiesto de usuarios o de pasajeros. Art. 42.1.12 del D.S. 017-2009-MTC.	Muy Grave	Multa de 0.5 de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción del viaje, internamiento del vehículo. En el caso de los supuestos a) y b) no procede la medida preventiva

Que, el artículo 122º del reglamento nacional de administración de transporte establece que: el presunto infractor tendrá un plazo de cinco días (05) hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor;

Que, en el caso materia de autos, don JACINTO VILLANUEVA QUISPE, en representación de JOLVA E.I.R.L., encontrándose dentro del plazo legal establecido en la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, presenta su escrito de descargo con registro N° 8911-2015 de fecha 29 de enero del 2015, donde solicita acogerse a la reducción de la multa por pronto pago, sin embargo adjunta al



Resolución Sub Gerencial

Nº 0126 -2015-GRA/GRTC-SGTT

expediente un recibo de pago N° 400-00030208, por el importe de S/. 913.00, el mismo resulta insuficiente para admitir la reducción de multa por pronto pago solicitado por el administrado;

Que, conforme al numeral 125.5 del artículo 125º de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Observaciones a la documentación presentada, se remite la Notificación N° 004-2015-GRA/GRTC-SGTT.ATI.fisc., recepcionado el día 10 de febrero del 2015, donde se comunica al administrado que el recibo de pago adjunto al expediente N° 8911 es insuficiente para acogerse al beneficio de pronto pago, por lo que deberá efectuar el pago del reintegro y la subsanación de la multa impuesta en el acta de control N°000033-2015, por la infracción de código I.3.b, multa equivalente a 0.5 de la UIT., en tal sentido mediante recibo de pago N° 200-00094138 y 200-00094139 de fecha 16 de febrero del 2015, el administrado efectúa la regularización de la multa impuesta, por tanto se declara por subsanado el expediente de la reducción de multa por pronto pago, requerido por el administrado;

Que, El numeral 105.1 del artículo 105º, del N° D. S. 017-2009-MTC, prescribe que si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco días (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada será reducida hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su monto;

Que, habiéndose valorado la documentación obrante, así como la documentación recepcionada y en mérito de las diligencias efectuadas, y acreditado el pago correspondiente mediante recibos de pago N° 400-00030208-2015, 200-00094138 y 200-00094139-2015; por el importe total de S/. 962.50, procede admitir el acogimiento a la reducción de la multa por pronto pago solicitado por el administrado, reduciéndose dicha multa hasta en un 50%, y disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador, conforme lo dispone en el Art. 124 Inc. 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, estando a lo opinado mediante informe técnico N° 006-2015 GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de fiscalización de Transporte Interprovincial, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 049-2015-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento a la **REDUCCION DE LA MULTA POR PRONTO PAGO**, requerido por don Jacinto Villanueva Quispe, en representación de JOLVA EIRL, en CONSECUENCIA: reducir hasta en un cincuenta 50% la multa impuesta mediante Acta de Control N° 000033-2015, conforme lo dispuesto en el numeral 105.1 del artículo 105º, del N° D. S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, por la comisión de la Infracción de código I.3.b del anexo 2 tabla de infracciones y sanciones, del Reglamento Nacional de Transporte; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Archívese el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por conclusión del mismo.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los **05 MAR 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA